

BOLETIN OFICIAL

DE MENORCA,

Del Sabado 2 de Noviembre de 1833.

*La Conmemoracion de los Difuntos
y santa Eutoquia v. y mr.*

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Rentas.

Direccion general de Rentas.=Papel sellado.=
Circular.=Habséndose servido S. M. mandar que á
la subasta de papel blanco que ha de celebrarse para
el sellado se la dé la mayor publicidad, ha exten-
dido esta Direccion general el anuncio que ha de
publicarse en la Gaceta de mañana 24 del cor-
riente, cuyo contenido es el que sigue:

»En cumplimiento de Real orden se subasta
publicamente la contrata de surtido de papel
blanco de tres clases, en total ciento veinte mil
doscientas resmas de á quinientos pliegos útiles cada
una, sin costeras, procedentes precisamente de las
fábricas del Reino, y de ningun modo del extran-
gero, que para el papel sellado se han de entre-
gar en la Real Fábrica del sello, en los cuatro años
de 1834 y siguientes, al respecto de treinta mil
cincuenta resmas en cada uno, como que son para
el sellado de los cuatro años de 1836 y sucesivos.
Tal subasta se verificará en esta Direccion general

bajo la proposicion hecha por D. Ramon Arriaga, vecino y fabricante de papel de Bilbao, en que ofrece cada una de dichas resmas, libres de derechos Reales, á cuarenta y ocho y medio reales.

En su consecuencia se hace saber, que se celebrarán tres remates con arreglo á lo prevenido en las Reales Instrucciones; el 1.º á los cuarenta dias contados desde este anuncio, ó lo que es lo mismo el 2 de Noviembre proximo venidero; el 2.º á los cinco de aquel, que será el 7, y el 3.º y último pasados otros cinco dias que será el 12: todos ellos en la sala de Juntas de la Direccion general, á hora de las doce.

Las muestras del papel, los dibujos de las marcas transparentes que ha de llevar parte de él, y las condiciones que han de regir en el contrato estarán de manifiesto en la escribanía mayor de Rentas de esta Provincia, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Con este mismo objeto se manifiesta, que ademas de las condiciones explicadas contiene el pliego de ellas, en lo sustancial, las siguientes: Que las citadas ciento veinte mil doscientas resmas han de ser: mil seiscientas de papel vitela de primera clase; con la marca transparente del dibujo número primero, iguales á las muestras que estarán de manifiesto, en marca, blancura, consistencia, batido, encolado, limpieza, y con el peso de doce libras castellanas cada una. Doce mil seiscientas de florete superior con la marca del dibujo número dos, iguales en todas sus cualidades á las muestras de segunda elase, y con peso de once libras. Cincuenta y seis mil de florete, con la marca número tres en cada una de las llanas de los pliegos; de cua-

la subasta se verificará en esta Direccion general

lidades iguales á las muestras de tercera clase, que no baje cada una de diez libras y media de peso. Y cincuenta mil sin marca privativa, pero idénticas en lo demas á las de su clase tercera. Que cada año, empezando en el de 1834, ha de entregar por meses, ó cada dos ó tres, con tal que el último dia de Diciembre las haya aprontado, treinta mil cincuenta resmas, á saber: cuatrocientas de primera clase, tres mil ciento cincuenta de segunda, catorce mil de tercera con marca, y doce mil quinientas sin ella; y lo mismo en cada uno de los tres años siguientes.

»Que si necesitase mas papel la Real Hacienda deberá facilitárselo, avisándole con dos meses de anticipacion. Que los moldes serán de cuenta del contratista, y concluida la fabricacion del papel estipulado quedarán á disposicion de la Direccion para que disponga quitar las marcas privativas. Que reconocido el papel conforme se vaya entregando, y declarado admisible, se librará inmediatamente su importe á favor del contratista, á la vista, y en plata ú oro. Que el que resulte inadmisibile se le devolverá recortado á su costa, en largo ó corto, segun le acomode. Que será obligado á reponer los pliegos que falten en las resmas, y los que resulten defectuosos. Que si no cumple con la entrega del papel conforme á lo estipulado, tendrá accion la Real Hacienda para recoger los moldes y proveerse de él por cuenta del asentista. Que las tablas, arpilleras y cuerdas de empaque con que venga el papel han de quedar á beneficio de la Real Hacienda. Que del papel que no se admita en la fábrica, ó se devuelva por defectuoso, asi como de las costeras si las hubiere, pagará el contratista los correspondientes derechos.

Que será prohibida absolutamente la venta del papel de marca privativa que no esté recortado, aun cuando resulte defectuoso, quedando obligado el contratista à evitar que se expenda pliego alguno, y responsable ademas à las resultas de cualquiera contravencion. Finalmente que en el término de un mes afianzará el contratista el cumplimiento de su obligacion con diez mil duros en metálico; en su defecto con la tercera parte mas en fincas, ó con el duplo en Vales consolidados. Y se advierte que no producirá efecto el contrato, hasta que merezca la aprobacion de S. M."

Y lo traslada à V. S. la Direccion, para que sin la mas leve demora le haga insertar en los periódicos de esa capital, sin perjuicio de contribuir á su mayor publicidad por los otros medios acostumbrados; dando aviso de haberlo verificado.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1833.=José Pinilla.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público. Mahon 29 de Octubre de 1833.=Pablo Mercadal.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 30 de agosto.

Cuéntanse actualmente en América cincuenta y seis diarios religiosos: uno de ellos tiene hasta 28.000 suscriptores; otro 10.000, y los restantes no bajan de 3.000.

CON REAL PRIVILEGIO.

MAHON:=*En la Imprenta de Serra.*

Cuesta de Dayá núm. 34.